



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción I, y 44 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que las fracciones I del artículo 34 y XVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, facultan al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Uno de los principales propósitos de la presente administración desde su inicio, es mantener en constante revisión su marco jurídico de actuación, procurando con ello adecuarlo a las condiciones actuales del Estado y la ciudadanía, por lo que siendo la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, uno de los ordenamientos jurídicos que conforman la Legislación Hacendaria, y que establece cargas tributarias, se requiere una actualización acorde a las nuevas condiciones del ejercicio fiscal entrante.

En ese sentido, se ha considerado necesario llevar a cabo la revisión y diversas adecuaciones a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, buscando en todo momento establecer disposiciones claras, que otorguen certeza jurídica a la ciudadanía y primordialmente a los contribuyentes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo Único.- Se reforman el artículo 6, el inciso b) de la fracción I, el inciso a) de la fracción III, la fracción XV, el inciso f) de la fracción XIX, el inciso b) de la fracción XX, las fracciones XXII, XXIV y XXXVII todos del artículo 13, la fracción II del artículo 24, el artículo 25, el artículo 37, el artículo 38, la fracción III del artículo 41, el inciso a) de la fracción I, las fracciones III, IV, VII del artículo 43, el artículo 45, el artículo 46, el artículo 47, la denominación de los Capítulos XII, XIII y XIV, el artículo 49; **Se adicionan** el inciso

52

e) de la fracción I, el inciso c) de la fracción III ambos del artículo 13, la fracción V al artículo 23, la fracción XXIII al artículo 24, la fracción V al artículo 26, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 36, el artículo 47-A, las fracciones IX y X al artículo 48, el Capítulo XV integrado por los artículos 50 y 51; y **Se derogan** la Sección Primera del Capítulo III compuesta por el artículo 22, la fracción XI del artículo 24, la fracción IV del artículo 27, la fracción V del artículo 43; todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

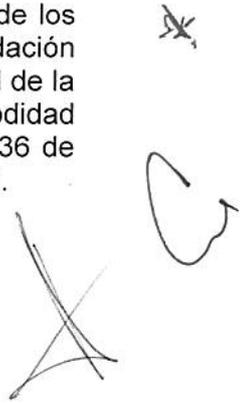
Artículo 6.- Las dependencias, organismos descentralizados u órganos autónomos que presten servicios por los cuales se paguen derechos, procederán a proporcionarlos, cuando el interesado presente el recibo oficial de pago requisitado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando por cualquier situación no se otorgue la prestación del servicio, habiéndose realizado el pago de derechos, la Secretaría podrá cobrar las diferencias y accesorios correspondientes a la fecha de la prestación del mismo, siempre que se trate del ejercicio fiscal en curso y hasta el inmediato anterior, previa presentación de la constancia de no prestación de servicios emitida por las dependencias, organismos descentralizados u organismos autónomos; quienes serán los responsables del otorgamiento del servicio.

Tratándose de los derechos por servicio de control vehicular, serán de vigencia anual y deberán ser enterados dentro de los siguientes periodos:

- I. Para el caso de la renovación anual de tarjeta de circulación y calcomanía, el entero deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.
- II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación, en los supuestos referentes al servicio público local, previa autorización de la autoridad en materia de transporte en el Estado.
- III. En los demás casos, en el momento que la persona solicite la prestación del servicio.
- IV. Cuando se disponga el nuevo canje total de placas, el periodo de pago será el que para tales efectos determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y revalidación de permiso para la prestación del servicio de transporte especial, así como el de la constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores (revisión mecánica), previstos por el artículo 36 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV, de este artículo.





Artículo 13.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio...

Servicios	Tarifa
I. Por la inscripción de documentos...	
a) ...	
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales derivadas de juicios ejecutivos mercantiles o adjudicaciones fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	\$1,200.00
c) al d)...	
e) Adjudicaciones por herencia.	\$1,200.00
II. ...	
III. Por la inscripción...	
a) Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, que se destinen a la adquisición de una vivienda, pagarán derechos, conforme a lo siguiente: 1 al 3...	
b) ...	
c) Contratos y operaciones de créditos destinados al financiamiento de la producción agrícola o cualquier otro objeto distinto a la adquisición de viviendas.	\$700.00
IV. a la XIV. ...	
XV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o cancelación de la reserva de dominio.	\$700.00
XVI. a la XVIII. ...	
XIX. Por la inscripción de los documentos...	
a) al e)...	
f) Inscripción del inicio del trámite de sucesiones testamentarias o	

intestamentarias ante Notario Público.	\$1,500.00
XX. Por la inscripción de los documentos...	
a) ...	
b) Por el acto de Fusión de bienes inmuebles.	\$1,100.00
c) ...	
XXI. ...	
XXII. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas, que no resuelvan sobre la transmisión de dominio de un bien inmueble.	\$1,100.00
XXIII. ...	
XXIV. Por cada bien inmueble sobre el cual se solicite se asiente la anotación marginal relativa al primer aviso preventivo solicitado por el Notario Público o Autoridad competente.	\$480.00
XXV. a la XXXVI. ...	
XXXVII. Por la consolidación que se realice respecto a dos o más registros inmobiliarios; o bien, cuando la consolidación se realice con motivo de la tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria. El pago se realizará por cada registro que se consolide.	\$480.00
XXXVIII. a la XLVIII. ...	

Sección Primera
Servicios que presta la Dirección de Adquisiciones
Se deroga

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Por los servicios que presta la Dirección de Administración de Nominas...

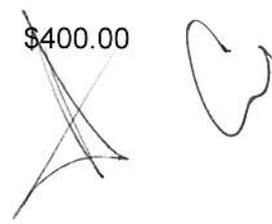
Servicio	Tarifa
I. a la IV. ...	

A.


V. Expedición de constancias de sueldos. \$ 110.00

Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos...

Servicio	Tarifa
I. ...	
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	
No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.	\$75.00
b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado.	\$80.00
III. a la X. ...	
XI. Se deroga.	
XII. a la XXII. ...	
XXIII. Las personas que hayan adquirido licencias con vigencia permanente y sean sujetos de su pérdida o robo, deberán de solicitar la reposición con las siguientes tarifas:	
a) Chofer para servicio público.	\$850.00
b) Chofer.	\$850.00
c) Automovilista.	\$600.00
d) Motociclista.	\$400.00



Artículo 25.- Por la expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Servicio privado y oficial.	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,000.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$850.00
c) Por el cambio de placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$1,000.00
d) Por el cambio de placas, incluyendo tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$850.00
II. Servicio Público:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2,150.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,150.00
c) Vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$200.00
d) Por la expedición de placa de bicicleta con carro anexo.	\$1,150.00
e) Por el cambio de placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2,150.00
f) Por el cambio de placas, incluyendo tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,150.00
g) Por el cambio de placas de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$200.00
h) Por el cambio de placas de bicicleta con carro anexo.	\$1,150.00
III. Baja de placas.	\$150.00
IV. Refrendo anual o reposición de tarjeta de circulación:	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

I. a la XVII. ...

XVIII. Por la revalidación de permisos para vehículos en la modalidad de transporte de personal de campo y empresas, y de transporte especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Transportes del Estado, en las fracciones I, II, IV y VI, por unidad.	\$1,700.00
XIX. Por revalidación de permiso para vehículo en la modalidad de transporte especial, tipo grúa, por unidad.	\$7,400.00
XX. Por la revalidación de permiso para vehículos de transporte especial, en la modalidad de ecotaxi y transporte turístico, por unidad.	\$4,400.00
XXI. Por la integración de expediente administrativo de regularización de concesiones en cualquier modalidad por disgregación de sociedades.	\$ 1,400.00

Todos y cada uno de los conceptos y derechos establecidos...

Artículo 37.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no infracción de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$400.00
II. Por la expedición de permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en vehículos cerrados de carga exprés, servicio rural mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta tres toneladas.	\$1,200.00
III. Por refrendo anual del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en vehículos cerrados de carga express, servicio rural mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas; previa presentación en el módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	\$960.00
IV. Por la expedición de permiso de sustitución de Vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad por vigencia de 30 días.	\$720.00
V. Por la expedición de permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga tipo general, bajo tonelaje,	

A

C

alto tonelaje, de materiales para la construcción a granel tipo volteo y especializada.	\$1,200.00
VI. Por refrendo anual del permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga tipo general, bajo tonelaje, alto tonelaje, de materiales para la construcción a granel tipo volteo y especializada, previa presentación en módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	\$960.00
VII. Por la expedición de permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en las modalidades de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta.	\$2,400.00
VIII. Por refrendo anual del permiso de ruta o zona para el servicio público de transporte en las modalidades de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta; previa presentación en módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de ruta o zona.	\$1,200.00
IX. Por la expedición de permiso de paso o penetración para el servicio público de transporte de pasaje y carga; previa presentación del permiso federal vigente de pasaje o carga.	\$1,200.00
X. Por refrendo anual del permiso de paso o penetración para el servicio público de transporte de pasaje o carga; previa presentación del permiso federal vigente de pasaje o carga, y en el módulo de cobro, del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de paso o penetración.	\$960.00
XI. Por la autorización de reposición de placas, para la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.	\$8,000.00
XII. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$800.00
XIII. Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Dirección de Registro y Control del Transporte; se exceptúan órdenes de pago, permisos de ruta, zona, sustitución, paso o penetración; hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará.	\$5.00

~~X~~

~~\$5.00~~





- XIV. Por expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad. \$400.00

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte de nuevo ingreso.	\$200.00
II. Por expedición de canje del certificado de aptitud para operadores del transporte público:	
a) A un año.	\$250.00
b) A dos años.	\$350.00

Artículo 41.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios...

Servicio	Tarifa
I. a la II. ...	
III. Por la visita de Verificación Sanitaria para el cambio de domicilio, por cada establecimiento.	\$ 750.00

El pago del derecho...

La autorización que la autoridad...

IV. ...

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgo Sanitarios...

Servicio	Tarifa
I. Por el permiso sanitario:	
a) Para construcción de inmuebles de atención médica, incluyendo tres asesorías.	\$3,000.00

- b) a la c). ...
- II. ...
- III. Por la verificación para constatación de destrucción de productos alimenticios. \$1,700.00
- IV. Por los siguientes servicios:
 - a) Expedición de permiso para utilizar libro(s) para el control de estupefacientes o psicotrópicos. \$200.00
 - b) Por la oficialización de cada libro para el control de estupefacientes o psicotrópicos. \$300.00
- V. Se deroga.
- VI. ...
- VII. Por la expedición de la constancia de cursos de capacitación por asistente, para el manejo higiénico de alimentos. \$400.00
- VIII. a la XIX. ...

Artículo 45.- Por los servicios que preste la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

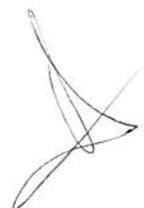
Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación.	\$130.00
II. Por la expedición de constancias de inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas:	
a) Por la expedición de constancia.	\$4,300.00
b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el registro de Contratistas de Obras Públicas. Por cada servicio se cobrará.	\$2,900.00
III. Por la expedición de constancia de inscripción en el Registro de Supervisores:	
a) Por la expedición de constancia.	\$2,200.00




- b) Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el Registro de Supervisores, se cobrará: \$1,100.00
- IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.
- V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, hasta 20 hojas. \$485.00
- Por hoja adicional se cobrará. \$5.00
- VI. Por el cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes. \$155.00

Artículo 46.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	\$10,500.00
II. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	\$23,100.00
III. Por la evaluación del Estudio de Riesgo.	\$17,850.00
IV. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	\$25,725.00
V. Por la actualización de las Resoluciones en materia de impacto y Riesgo ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a	



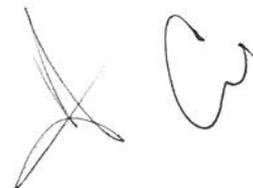

excepción de bancos de material.	\$8,400.00
VI. Por la evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	\$7,875.00
VII. Por la evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos autorizados.	\$5,145.00
VIII. Por la autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	
a) Materiales aluviales: arena y grava.	\$6.00
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	\$11.00
c) Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	\$11.00
IX. Por la emisión de la autorización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$12,000.00
X. Por la emisión del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$3,700.00
XI. Por la evaluación del manifiesto para generadores de residuos sólidos.	\$8,925.00
XII. Por la expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	\$10,500.00
XIII. Por la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$8,925.00
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$6,825.00
XV. Por la actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$6,000.00
XVI. Por el refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos y de manejo especial:	
a) Pequeños generadores.	\$2,205.00
b) Grandes generadores.	\$4,305.00



XVII. Por la expedición de dictámenes técnicos.	\$8,500.00
XVIII. Por la evaluación de la solicitud de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$7,500.00
XIX. Por los trámites extemporáneos de requerimiento de información de la autoridad y del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, por día de retraso.	\$150.00
XX. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de Medio ambiente e Historia Natural, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará	\$5.00
XXI. Por la información derivada de los programas de ordenamiento ecológico y territorial:	
a) CD con mapa temático en torno al shapefile para los sistemas de información geográfica.	\$75.00
b) Mapa temático impreso tamaño 60x90.	\$150.00
c) CD con el documento en formato electrónico de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial.	\$75.00
XXII. Por la evaluación de manifiesto para generadores de residuos de manejo especial.	\$8,500.00
XXIII. Por la evaluación de manifiesto para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	\$2,200.00
XXIV. Por el refrendo anual para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	\$1,000.00

Artículo 47.- Por los servicios que presta el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la emisión de certificado de validación de la Unidad Interna de Protección Civil de empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$605.00
II. Por curso sobre temas de prevención de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	



a) Curso especializado de análisis de riesgos.	\$2,420.00
b) Curso de manejo integral de riesgo de desastres.	\$2,860.00
c) Curso de planes de contingencias.	\$2,860.00
d) Curso de prevención y combate de incendios perimetrales y forestales.	\$2,530.00
e) Curso de prevención y combate a incendios urbanos.	\$2,530.00
f) Curso de quema prescrita.	\$6,050.00
g) Curso de señalética de la protección civil.	\$1,320.00
h) Curso de atlas de riesgo.	\$3,080.00
III. Por curso sobre temas de respuesta a emergencias de desastres que se imparte en la Escuela de Protección Civil:	
a) Curso de administración de refugios temporales.	\$1,430.00
b) Curso de atención del primer respondiente de protección civil.	\$6,050.00
c) Curso de búsqueda y rescate en estructura colapsada y confinados.	\$3,190.00
d) Curso de evacuación de inmuebles.	\$2,190.00
e) Curso de introducción a búsqueda y rescate.	\$1,760.00
f) Curso de introducción a los primeros auxilios.	\$2,640.00
g) Curso de manejo de crisis.	\$1,540.00
h) Curso de manejo de extintores para fuegos incipientes.	\$1,320.00
IV. Por curso, validación y emisión de constancias en temas de recuperación de desastres:	
a) Curso de primeros auxilios emocionales.	\$1,540.00
b) Curso de psicología del desastre.	\$1,600.00
c) Constancia de afectación de muebles e inmuebles por fenómenos perturbadores.	\$300.00

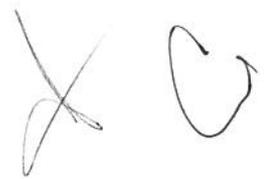
\$300.00



X.



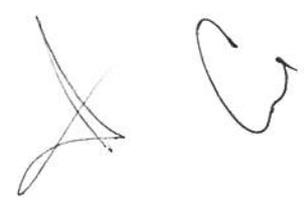
d) Constancias de viabilidad de obra pública prioritaria para reducir y mitigar riesgos.	\$1,200.00
e) Validación de expedientes técnicos para la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres.	\$3,000.00
f) Validación de expedientes técnicos para la ejecución de obras de reducción y mitigación de riesgos.	\$3,000.00
V. Por curso de actualización:	
a) Dictaminador de riesgo.	\$1,760.00
b) Capacitador externo.	\$1,210.00
VI. Por el registro y licencia expedida al Dictaminador de Riesgo.	\$12,650.00
VII. Por la revalidación anual de la licencia al dictaminador de riesgo.	\$7,050.00
VIII. Registro, validación y control de dictamen de riesgo elaborado por Dictaminador de Riesgo Acreditado.	\$1,500.00
IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes existentes en los archivos del Secretaría de Protección Civil, hasta 20 hojas.	\$441.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.25
X. Por la expedición de:	
a) Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	\$1,600.00
b) Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	\$2,100.00
c) Opinión técnica sobre predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	\$6,500.00
d) Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	\$13,000.00
e) Opinión técnica sobre predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	\$28,500.00
f) Opinión técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	\$31,500.00
g) Estudio de sondeo eléctrico vertical por cada 20 metros.	\$25,500.00
h) Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	\$3,200.00
i) Pruebas no destructivas por elemento estructural.	\$6,500.00



j) Dictamen de riesgo químico.	\$26,500.00
XI. Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	\$500.00
XII. Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de oficio de cumplimiento de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de Gobierno:	
a) De 1 a 200 metros cuadrados.	\$550.00
b) De 201 a 400 metros cuadrados.	\$800.00
c) De 401 a 600 metros cuadrados.	\$1,400.00
d) De 601 a 800 metros cuadrados.	\$1,500.00
e) De 801 a 1,000 metros cuadrados.	\$1,600.00
f) De 1,001 a 1,500 metros cuadrados.	\$1,800.00
g) De 1,501 a 2,000 metros cuadrados.	\$2,100.00
h) De 2,001 a 5,000 metros cuadrados.	\$3,600.00
i) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	\$7,000.00
j) De 10,001 metros cuadrados en adelante.	\$21,000.00
XIII. Por servicio de educación a distancia que presta la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas.	\$2,970.00
XIV. Por la revalidación del registro de asesoría y capacitación en materia de protección civil.	\$7,150.00
XV. Por diplomado en gestión integral de riesgo (costo por persona).	\$14,300.00
XVI. Por diplomado en la elaboración de dictámenes de riesgos de protección civil (costo por persona).	\$14,300.00
XVII. Por el traslado urbano.	\$1,254.00
XVIII. Por la unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socio-organizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$2,394.00
XIX. Por la unidad especializada para rescate, combate y prevención de incendios para eventos socio-organizativos con fines de lucro (por	



hora de unidad).	\$2,394.00
XX. Por el traslado pre-hospitalario foráneos por kilómetro.	\$81.00
XXI. Por la expedición de:	
a) Dictamen de riesgo en predios:	
1. De 0.01 a 1.00 hectáreas	\$4,200.00
2. De 1.01 a 5.00 hectáreas	\$6,500.00
3. De 5.01 a 10.00 hectáreas	\$11,500.00
4. De 10.01 a 20.00 hectáreas	\$22,000.00
5. De 20.01 a 50.00 hectáreas	\$52,500.00
6. De 50.01 hectáreas en adelante	\$63,000.00
b) Dictamen de riesgo en predios construidos:	
1. De 01 a 200 metros cuadrados	\$1,100.00
2. De 201 a 400 metros cuadrados	\$1,200.00
3. De 401 a 600 metros cuadrados	\$1,400.00
4. De 601 a 800 metros cuadrados	\$1,500.00
5. De 801 a 1,000 metros cuadrados	\$1,600.00
6. De 1,001 a 1,500 metros cuadrados	\$1,800.00
7. De 1,501 a 2,000 metros cuadrados	\$2,100.00
8. De 2,001 a 5,000 metros cuadrados	\$3,600.00
9. De 5,001 a 15,000 metros cuadrados	\$7,000.00
10. De 15,001 metros cuadrados en adelante	\$21,000.00
XXII. Por el registro para asesoría y capacitación en materia de protección civil.	\$16,500.00
XXIII. Por asesoría para la conformación de unidades internas de protección civil, dirigida a instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$1,200.00



**Capítulo XII
Derechos por los servicios que presta
la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**

Artículo 47 A.- Por los servicios que presta la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Invitación Abierta.	\$1,200.00
b) Licitación Pública Estatal.	\$1,900.00
c) Licitación Pública Nacional.	\$2,300.00
II. Por la acreditación en el Registro Voluntario de Proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:	
a) Expedición de la credencial para el registro.	\$1,200.00
b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición.	\$550.00

**Capítulo XIII
Derechos por los servicios que presta
el Poder Judicial del Estado**

Artículo 48.- Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado...

Servicio	Tarifa
I. a la VIII. ...	
IX. Por reposición de certificado de registro de peritos.	\$150.00
X. Por cada DVD de reproducción en medio digital de audiencias celebradas ante los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.	\$ 100.00






Capítulo XIV
Derechos por los servicios que presta
la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo 49.- Por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia de Estado, se causarán y pagarán:

Servicio	Tarifa
I. Por el derecho de expedición de constancia que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado, para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados	\$110.00

Capítulo XV
Otros derechos

Artículo 50.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes...

Artículo 51.- Los interesados que soliciten otros servicios...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Hasta en tanto entre en funciones la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda proporcionará los servicios que se establecen en el artículo 47-A del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

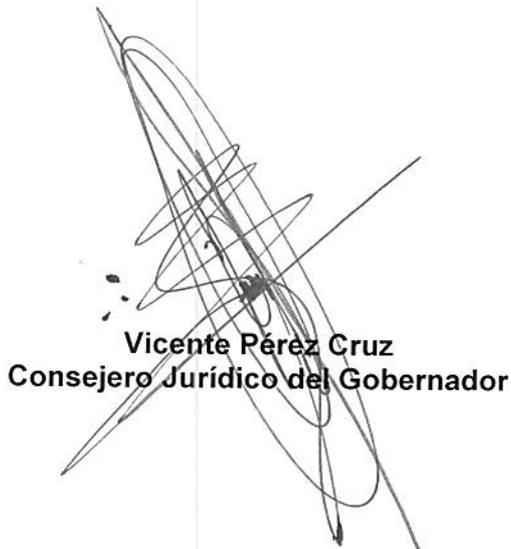


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado



Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador



Humberto Pedrero Moreno
Secretario de Hacienda

Las presentes firmas forman parte de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

